

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXCEPCIONALES AL TEJIDO COMERCIAL DE VILANOVA DEL VALLÈS PARA PALIAR LOS EFECTOS GENERADOS POR LA COVID-19

1.- Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras y diario oficial donde se han publicado

Por acuerdo del Pleno de fecha 28 de mayo de 2020, fueron aprobadas inicialmente las Bases Reguladoras del Ayuntamiento de Vilanova del Vallès por la concesión de ayudas excepcionales al tejido comercial de Vilanova del Vallès para paliar los efectos generados por la Covid-19, y en el Pleno municipal de fecha 30.7.2020 se aprobaron definitivamente.

Estas Bases Reguladoras fueron objeto de publicación al Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7.8.2020.

2.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este año 2020 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será de 35.000 € e irá a cargo de la aplicación 20 4300 48900 Pla recuperación empresa y comercio por Covid19

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado.

3.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

3.1.- El objeto de esta convocatoria es regular las prestaciones económicas del Ayuntamiento de Vilanova del Vallès al conjunto del tejido comercial de Vilanova del Vallès que se han visto obligados a cerrar como consecuencia de esta pandemia y poder hacer frente a los gastos relacionadas con el cumplimiento de medidas sanitarias en el momento de su reapertura.

3.2.- Las subvenciones concedidas se tendrán que destinar a financiar:

- Gastos adquisiciones mamparas
- Gastos adquisiciones guantes
- Gastos adquisiciones mascarillas
- Gastos gafas protectoras
- Gastos productos de limpieza y productos desinfectantes para el incremento de la higiene personal y/o ambiental

4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de baremación y puntuación establecidos en el artículo 8.3 de las Bases reguladoras y según disponibilidad presupuestaria.

5.- Requisitos por la solicitud y forma de acreditarlos

5.1.- Podrán ser beneficiarios/arias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas dadas de alta en Vilanova del Vallès en uno de los epígrafes que figuran en el Anexo de las bases reguladoras, y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en el momento de declaración de estado de alarma.
- b) Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes.
- c) No estar afectado por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni ser deudores por ningún concepto de la hacienda municipal.

5.2.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 8 de esta Convocatoria.

6. Obligaciones de las personas beneficiarias:

Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- Cumplir con todas las condiciones establecidas en las bases y en la respectiva convocatoria.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la hacienda municipal, en el momento de declaración de estado de alarma.
- Facilitar las actuaciones de comprobación y control financiero, así como a la documentación complementaria que se requiera a tal efecto, y también cualquier otra actuación de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- Comunicar al ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Cumplir con la normativa sectorial y específico que afecta la actividad para la cual se ha otorgado la subvención.

7.- Presentación de las solicitudes:

7.1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán y se presentarán a partir de la publicación de esta convocatoria en el plazo que esta fija en su punto 9, rellenando el formulario que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Vilanova del Vallès (www.vilanovadelvalles.cat) y se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica (<https://www.vilanovadelvalles.cat>).

También se podrá presentar al Registro General del Ayuntamiento de Vilanova del Vallès (plaza del Ayuntamiento, 1) si cesa el estado de alarma y se retoma la atención al público de manera presencial.

7.2. La presentación de la solicitud fuera de plazo comporta la exclusión del aspirante.

7.3. Para apoyo a la presentación telemática y resolución de dudas, los interesados pueden llamar al teléfono 93.845.92.77 de 9h a 14h de lunes a

viernes o bien enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: ajuntament@vilanovadelvalles.cat.

8.- Documentos que tienen que acompañar a la solicitud

8.1.- A la solicitud de subvención habrá que adjuntar la documentación siguiente:

- Formulario de solicitud individualizado por cada persona que solicita la ayuda donde se identifique la actividad que ha cesado la actividad a causa de la crisis del COVID-19.
- Fotocopia del NIF/NIE del solicitante si es una persona física y un ejemplar de la escritura de constitución de la sociedad, si es persona jurídica. En el caso de asociación sin finalidad de lucro, ejemplar de los estatutos aprobados.
- Modelo 036 de declaración censal de actividades económicas o cualquier otra documentación oficial que lo acredite.
- Justificantes de los gastos por las cuales se solicita la subvención.
- En el caso de que se produzcan las circunstancias previstas en el apartado 8.3 de las bases reguladoras para conseguir una mayor puntuación de acuerdo con la baremación establecida para la concesión de las ayudas:

o Justificante de estar asociado a una asociación empresarial

o Justificante de tener personal contratado.

o Justificante de ser mujer con un hijo/s menores de 14 años.

o Justificante de que todos los miembros del núcleo familiar se encuentran en situación de paro.

9.- Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria.

10.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias con la indicación que si no lo hace así se entenderá por cejado en su solicitud.

11.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

11.1.- El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas es la Junta de Gobierno Local.

11.2.- Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión formada por las siguientes personas, que elevará la propuesta de concesión o denegación de las solicitudes de subvención en el marco de estas bases a la Junta de Gobierno Local:

- La Alcaldesa o regidor/a en quien delegue.
- Un técnico del área de Promoción económica.
- El Secretario de la Corporación.

11.3.- La concesión de estas subvenciones se hará por el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.4.- Las ayudas se concederán a las solicitudes que obtengan una mayor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración y baremación siguientes:

- Gasto acreditado superior a 500 euros: 25 puntos
- Gastada acreditada entre 301 y 499 euros: 15 puntos
- Gastada acreditada entre 200 y 300 euros: 10 puntos
- Tener personal contratado: 5 puntos
- Estar asociado a alguna asociación empresarial: 2 puntos adicionales
- Ser de algún colectivo considerado vulnerable: mujeres con hijos menores de 14 años, personas mayores de 50 años, personas menores de 25 años o personas con todos los otros miembros del núcleo familiar en situación de paro: 12 puntos adicionales.

12.- Plazo de resolución y de notificación

12.1.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes de subvención que marque la respectiva convocatoria. La carencia de resolución dentro de este plazo legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

12.2.- Para la concesión de estas subvenciones el criterio de concesión será el de concurrencia competitiva respecto de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8.3 y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

12.3.- Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.-Justificación, aceptación y pago de la subvención

13.1.- La tramitación del pago de las ayudas se iniciará a partir de la notificación de la resolución definitiva de otorgamiento. El pago correspondiente se realizará directamente al beneficiario/a de la ayuda.

13.2.- La aceptación de la subvención otorgada se presume con la formulación de la solicitud. A tal efecto, una vez notificada la resolución de otorgamiento de la subvención, si los beneficiarios no están interesados en percibir la subvención concedida, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar de forma expreso su renuncia.

Todo lo mencionado, sin perjuicio del derecho que ostenta el eventual beneficiario de impugnar la resolución de otorgamiento de la subvención en los términos que establece la normativa vigente.

13.3.- Una vez otorgada la subvención, y hechas las comprobaciones pertinentes, se tramitará el pago de un anticipo del 60% de la subvención concedida.

El resto de la ayuda (40%) se pagará una vez presentada por el beneficiario la siguiente documentación justificativa de los gastos y verificada esta documentación por el ayuntamiento:

- Justificantes del gasto realizado que tendrán que ser como mínimo por el importe que ha motivado la concesión de la subvención.

Si la persona beneficiaria de la subvención presenta esta documentación justificativa conjuntamente con la solicitud de ayuda, el Ayuntamiento acordará el pago del 100% de la subvención una vez verificada.

13.4.- Las subvenciones otorgadas tendrán que justificarse en un plazo máximo de 1 mes desde la notificación del otorgamiento de la subvención.

Se entenderá justificada la subvención con la aportación de la documentación justificativa del gasto como mínimo por el importe de la subvención otorgada.

En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/ada la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención.

según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/aria para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro del pago que se haya avanzado.

14.- Revocación y reintegro de la subvención

14.1. El Ayuntamiento podrá anular totalmente o parcial la subvención otorgada cuando el gasto no se haya producido en la forma prevista, cuando se den alteraciones de las condiciones que determinaron su concesión o cuando se incurra en alguna de las causas que se especifica en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

También se tendrá que hacer en los siguientes casos:

- Por de incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.
- Por decisión del beneficiario. La renuncia tiene que ser previa al cobro de la subvención. En caso contrario, tiene que hacer el reintegro de las cantidades percibidas.

14.2. En caso de carencia de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas a la normativa aplicables se producirá la pérdida del derecho total o parcial de la subvención otorgada y podrá ser motivo de revocación de conformidad y con el procedimiento establecido a la normativa de aplicación.

14.3. El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario junto con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

15.- Compatibilidades

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención que pueda otorgar el Ayuntamiento de Vilanova del Vallès o cualquier otro ente público o privado, respetando el límite establecido en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

La Alcaldesa-Presidenta

Yolanda Lorenzo